



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ONCOLOGÍA MÉDICA (FUNDACIÓN SEOM).

Capítulo primero. Constitución, objeto y domicilio.

Artículo 1

La Fundación de la Sociedad Española de Oncología Médica, (Fundación SEOM), se constituye con el objeto de realizar, impulsar y divulgar la investigación médica en el ámbito de las ciencias de la salud, especialmente en el campo de la Oncología.

Artículo 2

La Fundación se constituye por un tiempo indefinido. No obstante podrá incoarse el expediente para su extinción si resultar imposible el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creado por cualquier otra causa de las establecidas en el artículo 28 de estos estatutos.

Artículo 3

La Fundación goza de personalidad jurídica y plena capacidad para obrar para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, podrá adquirir, poseer reivindicar, cambiar, gravar y alienar, toda clase de bienes, celebrar contratos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Artículo 4

El domicilio fundacional estará ubicado en Madrid, c/ Velázquez, 7, 3º. Las actividades de la Fundación se llevarán a cabo en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 5

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por las normas legales que le sean de aplicación. En caso de normas imperativas, éstas se aplicarán en todo caso.

Artículo 6

A los efectos de alcanzar los objetivos previstos en el Artículo 1, la Fundación llevará a término las actividades siguientes:

- a) Desarrollar líneas de investigación en el ámbito de la atención oncológica.
- b) Conceder becas, bolsas de estudio y otras ayudas económicas para la realización de trabajos de investigación en este ámbito.

- c) Promover, organizar y celebrar Seminarios, Jornadas y Congresos sobre atención oncológica y control del cáncer.
- d) Cooperar con otras entidades científicas en la realización de actividades de investigación en el campo de la Oncología.
- e) La Fundación se obliga a dar publicidad suficiente de su objeto y actividades para que puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios

Artículo 7

La fundación cumplirá el fin fundacional establecido en el artículo 1 a través de los medios y objetivos que se establecen en el artículo 6, correspondiendo al Patronato, en función de sus posibilidades presupuestarias y las demandas sociales en el momento de que se trate, dar preferencia a las actividades que estime oportunas dentro de las establecidas en el artículo 6.

Artículo 8

Serán beneficiarios de la Fundación todos los ciudadanos afectados por los fines de la misma.

Capítulo segundo. Determinación de los beneficiarios y reglas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales

Artículo 9

- 1.- Cuando por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.
- 2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
- 3.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no-discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 10

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 11

La Fundación dará publicidad suficiente a su objeto y sus fines así como a sus actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, utilizando a este fin cualquier medio idóneo de difusión.

Capítulo Tercero. Órganos de gobierno de la Fundación

Artículo 12

El gobierno, la administración y la dirección científica de la Fundación corresponden al Patronato, que estará formado por todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Oncología Médica (SEOM) inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 16.999, que serán patronos por razón del cargo, y además por otras entidades o personas físicas en número no superior a cuatro miembros.

El nombramiento de los patronos tendrá una duración de 4 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente

Ostentarán la condición de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación las personas que ocupen respectivamente esos cargos en la SEOM o quienes les representen.

Artículo 13

El Patronato es el órgano superior de representación y administración de la Fundación, con las funciones y facultades siguientes:

- a) Establecer los objetivos estatutarios y aprobar el plan general y los planes anuales de actividades.
- b) La aprobación de las líneas de investigación, proyectos y programas a desarrollar por la Fundación.
- c) la aprobación de las normas que regirán el otorgamiento de becas y otras ayudas.
- d) La aprobación de las cuentas anuales, que se compondrá de los documentos contables y planes de actuación establecidos en la vigente legislación de fundaciones, o a cualquier otra norma aplicable imperativamente que rijan la materia contable.
- e) Aprobar los planes de inversión de obras, instalaciones y de servicios.

- f) Aprobar las condiciones generales de acceso a los puestos de trabajo, régimen de prestación de servicios, plantillas y remuneraciones.
- g) El nombramiento dentro de su seno de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, así como el nombramiento de patronos de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y en la Ley, que en todo caso habrá de ser respetada.
- h) Aprobar las operaciones de créditos.
- i) Aprobar el nombrante por vacante así como el régimen y la admisión de nuevos miembros del Patronato.
- j) Aprobar las propuestas de modificación de estos Estatutos.
- k) La aprobación de los acuerdos y convenios de colaboración que se suscriban con otras Instituciones.
- l) Ejecutar toda clase de acciones, exenciones, recursos y de reclamaciones judiciales en defensa de los derechos y de los intereses de la Fundación.
- m) Tendrá la potestad de nombrar a un Gerente, cuya misión será la de impulsar y ejecutar los acuerdos del Patronato bajo la supervisión directa de éste.
- n) Igualmente, el Patronato podrá nombrar Miembros Honoríficos, incluido un Presidente de Honor como reconocimiento de su labor al servicio de la Oncología.

El ejercicio de las facultades se supedita a las autorizaciones correspondientes del Protectorado y al sometimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 14

El patronato se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año. En una de dichas sesiones ordinarias, que habrán de celebrarse dentro del plazo que es su caso se establezca en la Ley, se someterán a a aprobación las cuentas anuales, el plan de actuación, y cualquier otra cuestión o punto que se establezca imperativamente por la legislación vigente.

En sesión extraordinaria, se reunirá siempre que lo convoque el Presidente por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 15

1. Las convocatorias, expresando el Orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de siete días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso excepcionalmente, efectuarse la convocatoria de forma verbal.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda cualesquiera que sea el número de los concurrentes igual o superior a tres.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
4. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario General, y se aprobarán en la misma o la siguiente reunión del Patronato.

Artículo 16

El Presidente representará a la Fundación y ejecutará los acuerdos del Patronato, además de fijar el Orden del Día, dirigir los debates y presidir las reuniones.

Artículo 17

La función del Vicepresidente será la de sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que el Presidente le delegue.

Artículo 18

Serán funciones del Secretario las de levantar Acta de las sesiones y expedir las certificaciones precisas con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 19

El cese de los miembros del Patronato se producirá en los supuestos prevenidos en la vigente Ley de Fundaciones.

Asimismo se producirá el cese de los Patronos en caso de revocación por parte del patronato, mediante decisión aprobada por dos terceras partes de sus miembros (excluido el patrono concernido) por causa de ausencia injustificada en un número superior a tres sesiones, y previa la formación del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 20

El Patronato puede constituir entre sus miembros una Comisión Ejecutiva que tendrá como misión la de llevar a términos los acuerdos del consejo (cuya ejecución sea legalmente delegable) y todas aquellas funciones que le delegue el Patronato, dentro del marco de delegación previsto en la legislación vigente.

No serán delegables, además de las materias previstas legalmente, los actos que excedan de la gestión ordinaria de la fundación.

Artículo 21

El Patronato podrá constituir un Consejo de Protectores. Su función será la de promover e integrar la colaboración de todas las instituciones públicas y privadas y personas físicas que contribuyan con sus recursos y apoyo a los programas de la Fundación a criterio del Patronato. Se reunirá al menos una vez al año y de entre sus miembros se elegirá a un Presidente a propuesta del Patronato.

El Patronato podrá designar a la persona que tenga la función de coordinar al Consejo de protectores y de levantar las actas y de más funciones de Secretaria de dicho Consejo. Podrá encomendar tal misión al Secretario del patronato o a otra persona, a la que designará con el nombre de Gerente del Consejo de Protectores.

Artículo 22

El Patronato elaborará, si así lo cree conveniente, un Reglamento de Régimen interior.

Capítulo Cuarto. Patrimonio y régimen económico de la Fundación.

Artículo 23

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la dotación inicial.
2. Por las aportaciones que posteriormente se reciban con destino al aumento de la dotación fundacional por parte de cualquier persona o entidad.
3. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 24

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

1. Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
2. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

3. Bienes inmuebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
4. Bibliotecas, Archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su Inventario.

Artículo 25

1. El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.
2. El Patronato podrá en todo momento, cuantas veces sea preciso, y sin perjuicio de las autorizaciones que legalmente procedan, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional.

Artículo 26

1. Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:
 - Los rendimientos del capital propio.
 - El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
 - Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
 - Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
 - Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.
 - Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
 - Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

2. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
3. Conforme al principio general establecido en el artículo 8º de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 1º de los mismos, tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Es objetivo de la Fundación, la captación de recursos para la financiación de los objetivos anteriormente expuestos, procedentes de las Administraciones públicas y privadas, de empresa y de particulares.

Artículo 27

1. El Patronato aprobará cada año las Cuentas Anuales así como el Plan de Actuación, todo ello con el contenido, en los términos y dentro del plazo que se prevén en la Ley y en su Reglamento. Llevarán asimismo los libros contables, y de otro orden, establecidos en la Ley y se cumplimentará todo aquello que establezca el Plan General de Contabilidad en relación a las entidades sin fines lucrativos vigentes en cada momento”.
2. El Capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse de conformidad con el art. 26 de los presentes Estatutos.
3. El Capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, a cuyo respecto se dará riguroso cumplimiento a los porcentajes de inversión obligatoria que establezca en cada momento la legislación en vigor.
4. Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el Plan de actuación las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

Artículo 28

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo quinto. Modificación de los Estatutos y fusión de la Fundación

Artículo 29

El Patronato acordará la modificación estatutaria pertinente en caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hayan variado en forma significativa o resulte conveniente para los intereses de aquella.

Se requerirá la mayoría de los dos tercios de los componentes del Patronato para tomar un acuerdo en este sentido.

Artículo 30

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar, por mayoría de dos tercios de sus miembros, su fusión con otras fundaciones.

Capítulo sexto. Extinción de la Fundación

Artículo 31

El Patronato podrá acordar, por la mayoría de dos tercios de sus miembros, la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundamental o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras, o por cualesquiera otras establecidas en la leyes.

Artículo 32

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso por el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

3.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza.

Fundación SEOM

4.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

5.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores habrán de cumplirse además todos los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de liquidación, habiéndose de observar, en cuanto a las entidades que pudieran resultar beneficiarias de todo o parte del patrimonio de la fundación, lo establecido en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre.